

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2011-00353, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la petición del apoderado de la ejecutada para la constitución de caución en póliza judicial, acerca de la renuncia del apoderado de la ejecutada, se allegó nuevo poder de la misma y vencido el término para proponer excepciones la demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2011 00353 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Raúl González Castro (q. e. p. d.)
contra Funeraria Santa Cruz - Plan Orquídea.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado de la ejecutada solicita se autorice a su poderdante la constitución de caución para efectos de levantar las medidas cautelares decretadas, a lo cual habrá de accederse, de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual deberá prestar caución por el valor de \$44.742.003.00, correspondiente al valor del cálculo actuarial obrante al pdf. 24, aumentado en un 50%.

De otra parte, el mismo apoderado solicita se tenga en cuenta como abono a la obligación el título judicial por valor de \$5.000.000.00 consignado por su poderdante y que se encuentra a órdenes del proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, a lo cual no se accederá, en el evento que el Despacho trasladará sumas para su pago con destino a Colpensiones, salvo que se pagar la obligación directamente por la ejecutada, en este evento se restituiría.

De otro lado, el Dr. **JUAN MIGUEL PEREZ PEREZ**, presentó renuncia al poder conferido por la demandada, en virtud de la comunicación por él recibida sobre la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales, la cual habrá de ser aceptada, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la ejecutada aportó el poder conferido a la Dra. **MAGDA ESPERANZA RAMIREZ VELEZ**, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 74 del Código

General del Proceso, por lo cual habrá de reconocérsele personería adjetiva como apoderada judicial de **FUNERARIA SANTA CRUZ PLAN ORQUIDEA S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ahora, mediante auto del 9 de mayo de 2023, se advirtió a la demandada que a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia mediante anotación en estado comenzaba a contar el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones, dentro del cual la pasiva guardó silencio al respecto, no obstante que la renuncia de su apoderado fue presentada el 31 de mayo de 2023, esto es, después de haber vencido dicho lapso.

Por lo que, en atención a la falta de pago y de escrito de excepciones que pretendiera hacer valer en el curso del proceso se dispondrá continuar con el trámite, el cual, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución y una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, la ejecutada solicita el levantamiento de medidas cautelares, toda vez, que, con las decretadas hasta ahora, resultan suficientes para cubrir la obligación perseguida, por lo que, solicita la suspensión de las medidas; petición a la que accederá, toda vez, que revisado el portal de depósitos judiciales se ha retenido a la fecha la suma de **\$77.821.304.69**, valor suficiente para cancelar la obligación actuarial.

Finalmente, y conforme a lo que analizado, se dispondrá oficiar nuevamente a Colpensiones para que actualice la liquidación actuarial, toda vez, que el allegado el 13 de enero de 2022, tenía como fecha límite de pago el 31 de enero de 2022 en la suma de \$20.972.656, siendo necesaria su actualización de acuerdo a los parámetros para su cuantificación, y así mismo indique el número de cuenta, nit y entidad bancaria, de manera que si la parte no cancela a instancia suya, el Despacho lo efectúe con cargo a la obligada las sumas retenidas en los términos del artículo 433 del Código General del Proceso, norma aplicable por emisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la demandada respecto de la constitución de caución para el levantamiento de las medidas cautelares, la cual será por la suma de \$44.742.003.00, correspondiente al valor del cálculo actuarial obrante al pdf 24, aumentado en un 50%.

SEGUNDO: TENER la suma de \$5.000.000 para efectos de la obligación ejecutada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JUAN MIGUEL PEREZ PEREZ**, al poder que le fuera conferido por **FUNERARIA SANTA CRUZ PLAN ORQUIDEA S. A. S.**, acorde a lo considerado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MAGDA ESPERANZA RAMIREZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 35.420.816 y Tarjeta Profesional 183.023 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada **FUNERARIA SANTA CRUZ PLAN ORQUIDEA S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEXTO: ORDENAR que, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo considerado.

SEPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios.

OCTAVO: OFICIAR a COLPENSONES elabore nuevo cálculo actuarial teniendo en cuenta los pormenores dispuesto en la sentencia, y así mismo, informe el número de cuenta, Nit y entidad bancaria a la cual podría efectuarse el pago, así como, el trámite a seguir, si el valor fuere cancelada directamente por el despacho con el dinero retenido y con cargo a la ejecutada, como se precisó.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703e23e6d8e1e6ace70321a050e6590dd4fa3941780558f25aefd23ce2f21501**

Documento generado en 29/11/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>